

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 25 de abril).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Elecciones municipales

CONVOCATORIA

Resultando cinco vacantes de concejales en el Ayuntamiento de Polaciones, por haber sido anulada la proclamación de los mismos hecha por la Junta municipal del Censo el día 2 de noviembre de 1913, en virtud de Real orden de 17 del actual, haciendo uso de las facultades que me confieren los artículos 46 y 47 de la ley Municipal, he acordado convocar a elección para cubrir las mencionadas cinco vacantes que existen en dicho distrito, que deberán verificarse el 16 del próximo mes de mayo, ajustándose el procedimiento de la ley Electoral vigente de 8 de agosto de 1907, con aplicación del Real decreto de 24 de marzo de 1891, para las reclamaciones sobre la validez o nulidad de la elección, incapacidades, sorteos, etc., y observándose las demás disposiciones complementarias a que se refiere el artículo 60 de la citada ley Electoral.

Santander 26 de abril de 1915.

El Gobernador,
Leonardo de Aranguren.

CONVOCATORIA

Resultando cuatro vacantes de concejales en el Ayuntamiento de Saro, por haber sido anulada la proclamación de los mismos hecha por la Junta municipal del Censo el día 2 de noviembre de 1913, en virtud de Real orden de 17 del actual, haciendo uso de las facultades que me confieren los artículos 46 y 47 de la ley Municipal, he acordado convocar a elección para cubrir las mencionadas cuatro vacantes que existen en dicho distrito, que deberá verificarse el 16 del próximo mes de mayo, ajustándose el procedimiento de la ley Electoral vigente de 8 de agosto de 1907, con aplicación del Real decreto de 24 de marzo de 1891, para las reclamaciones sobre la validez o nulidad de la elección, incapacidades, sorteos, etc., y observándose las demás disposiciones complementarias a que se refiere el artículo 60 de la citada ley Electoral.

Santander 26 de abril de 1915.

El Gobernador,

Leonardo de Aranguren.

INDICADOR

al cual han de ajustarse los actos y las operaciones correspondientes a la elección de concejales que, según las precedentes convocatorias, se han de verificar el día 16 de mayo próximo en los Ayuntamientos de Polaciones y Saro.

Día 26 de abril

En este día empieza el período electoral en dicho Ayuntamiento con la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Publicada la convocatoria, el Presidente de la Junta municipal del Censo hará exponer al público, a las puertas de los locales designados para Colegios electorales, las listas definitivas de los electores. (Art. 19 de la ley Electoral vigente).

Domingo 2 de mayo

En el expresado día la Junta municipal del Censo se reunirá en sesión pública para la designación de los Adjuntos que, con los Presidentes nombrados y los interventores que se nombren en su día, han de constituir las Mesas electorales. (Art. 37).

Lunes 3 de mayo

En dicho día podrá ser requerida la Junta municipal del

Censo para la ejecución del procedimiento prevenido en el artículo 25 de la ley Electoral.

Domingo 9 de mayo

Se procederá a la proclamación de candidatos por la Junta municipal del Censo, o a la aplicación del artículo 29 de la ley Electoral en los casos que así proceda.

Jueves 13 de mayo

En este día se constituirán las Mesas electorales para el nombramiento de interventores, en el local donde la elección haya de tener lugar, a fin de que los candidatos, sus apoderados o sustitutos, que a este solo efecto designe cualquiera de ellos ante la Junta del domingo anterior, hagan entrega de los talonarios firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonarios de interventores. (Art. 30).

Domingo 16 de mayo

A las siete de este día se constituirán las Mesas electorales en los locales designados al efecto para la votación, y desde la indicada hora hasta los ocho el Presidente admitirá las credenciales de los interventores. (Art. 38).

La votación se hará simultáneamente en todas las secciones, comenzando a las ocho en punto de la mañana y continuando sin interrupción hasta las cuatro de la tarde. (Art. 40).

A las cuatro en punto de la tarde concluirá la votación y comenzará el escrutinio, que se verificará con arreglo a los artículos 43 y 44.

Concluido el escrutinio, en cada Colegio se publicará inmediatamente el resultado de la votación por certificación que se fijará sin demora en la parte exterior de los Colegios, y se remitirá un duplicado al Presidente de la Junta provincial del Censo, a los efectos correspondientes.

En el acto se expedirán las certificaciones que soliciten los candidatos, sus interventores o sus representantes autorizados. (Art. 45).

Jueves 20 de mayo

Se verificará en el referido día el escrutinio general, que será llevado a efecto por la Junta municipal del Censo, siendo público el acto, que comenzará a las diez de la mañana. (Art. 50).

Terminadas estas operaciones, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y, concluido el acto, expedirá las oportunas certificaciones parciales que determina el artículo 54 de la vigente ley Electoral, terminándose el periodo.

Durante dicho periodo electoral quedan en suspenso en los términos municipales de los citados Ayuntamientos cuantas comisiones o delegaciones por cuentas, pósitos, multas, montes, propios o cualquier otro ramo de la Administración existan, y lo mismo los expedientes que se hallaren en curso o se promoviesen en dichos ramos, hasta tanto que termine el expresado periodo.

Ministerio de la Gobernación

SUBSECRETARÍA

Sección de política

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por don Ambrosio Ortiz Obregón y otros contra acuerdo de esa Comisión provincial que declaró

nula la proclamación de concejales verificada en Saro el día 2 de noviembre último, hecha por la Junta municipal del Censo.

Resultando que por don Leopoldo Fernández Pérez se presenta escrito ante la Alcaldía de Saro manifestando que el expresado día 2 de noviembre del año anterior, a las diez de la mañana, se presentó ante la Junta municipal del Censo electoral, reunida en el Ayuntamiento al efecto de llevar a cabo la proclamación de candidatos, un pliego por dos exconcejales, en que solicitaban la proclamación de dicho señor Fernández Pérez como candidato, pero que la expresada Junta rechazó la solicitud.

Resultando que por providencia de la Alcaldía de Saro se da vista a los interesados don Ambrosio Ortiz Obregón y otros tres señores más, de la reclamación anterior, los cuales no hicieron uso de su derecho de defensa.

Resultando que esa Comisión provincial, por mayoría de votos, acordó declarar nula la proclamación de concejales hecha por la Junta municipal del Censo electoral el día 2 de noviembre del año de 1913.

Resultando que por don Ambrosio Ortiz Obregón y otros tres señores se recurre en alzada ante este Ministerio contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró nula la proclamación de concejales hecha por la Junta municipal del Censo electoral de Saro el referido día 2 de noviembre del año próximo pasado.

Considerando que esa Comisión provincial, al declarar nula la proclamación de concejales realizada por la Junta municipal del Censo de Saro, aplicando al efecto el artículo 29 de la ley electoral, procedió en absoluto de perfecta conformidad con la jurisprudencia establecida en esta materia.

Considerando que el párrafo 2.º del artículo 29 de la ley electoral se ha inspirado en el recto propósito de evitar que, cuando no existe verdadera lucha en un distrito, deba celebrarse, no obstante, la elección, por el peligro de que no sintiéndose el Cuerpo electoral estimulado para emitir sus sufragios, se ausente de la función electoral, dando lugar a simulaciones o a que establecidas sanciones para el que no emite el voto, sean estas aplicadas, siendo por tanto, contrario en absoluto a tal propósito todo artificio que impida, a los que en uso de su derecho quiera tomar parte en una elección, exigir que ésta se realice.

Considerando que por las razones expuestas, allí donde aparezca demostrada la iniciación de la lucha electoral no puede válidamente aplicarse el precepto mencionado, y que en la apreciación de las pruebas debe procederse con un gran espíritu de equidad, estimando simples indicios para obligar a hacer la elección, que es el régimen normal de derecho, y sólo convalidar la excepción cuando ni una sombra de nulidad aparezca contra ella.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso y confirmar el acuerdo de esa Comisión provincial.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de abril de 1915.—S. Guerra.

Señor Gobernador civil de Santander.

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Fernández Gutiérrez, vecino de Polaciones, contra acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró nula la proclamación de concejales hecha por la Junta municipal del Censo.

Resultando que don Pedro Fernández García protesta

contra la proclamación de concejales hecha el día 2 de noviembre del año último, manifestando que dicho día 2 estuvo cerrada la Casa Consistorial desde las ocho de la mañana a las doce, y que en un edificio separado y a distancia del Ayuntamiento, la Junta municipal del Censo hizo la proclamación de concejales.

Resultando que por don Francisco Fernández Gutiérrez y otros cuatro señores más, en su escrito de defensa afirman que son infundadas las afirmaciones que hace don Pedro Fernández García.

Resultando que por esa Comisión provincial y por mayoría de votos acordó dejar sin efecto la proclamación de concejales hecha por la Junta municipal del Censo de Ploaciones el día 2 de noviembre del año 1913.

Resultando que por don Francisco Fernández Gutiérrez se recurre en alzada ante este ministerio contra el acuerdo de esa Comisión provincial, fundándose en las alegaciones que hace en su escrito de defensa.

Considerando que por Real orden de 23 de marzo último, reiterada posteriormente, fueron reclamados los antecedentes que se estimaban necesarios para completar el expediente electoral, quedando interrumpido el plazo de resolución, con arreglo a las disposiciones que reglamentan la materia.

Considerando que se trata de la ilegal aplicación del artículo 29 de la ley electoral, puesto que en el mismo expediente se comprueba que la Junta municipal no se celebró en la Sala Capitular del Ayuntamiento, como taxativamente dispone la ley electoral vigente.

Considerando que el acuerdo de esa Comisión provincial respondió a los preceptos taxativos de la ley y a la jurisprudencia mantenida en la materia.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso, confirmando en su vista el acuerdo apelado de esa Comisión provincial que anuló la proclamación de concejales por el artículo 29 de la ley electoral.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de abril de 1915.—S. Guerra.

Sr. Gobernador civil de Santander.



Visto el expediente y recurso de alzada promovido por don Ildefonso Alvarez y otros contra acuerdo de esa Comisión provincial de 23 de mayo de 1914 que declaró válida la elección de concejales verificada en Campóo de Yuso en 19 de abril anterior.

Resultando que por los recurrentes se formula reclamación contra la validez de la elección de concejales verificada en dicha localidad en 19 de abril de 1914, fundándose en que la referida elección se ha llevado a cabo por un censo electoral anulado por la Junta Central del Censo en lugar de hacerlo con el publicado en 3 de noviembre de 1913, siendo esto motivo de impedir el ejercer el derecho de sufragio a gran número de electores, porque las listas válidas se habían refundido en un solo distrito, en lugar de dos que tenían las anuladas.

Resultando que dada audiencia a los concejales electos, piden se desestime la reclamación mencionada anteriormente por falta de fundamento legal, alegando razones en apoyo de su aserto y que conviene a su derecho.

Resultando que esa Comisión provincial, en sesión celebrada en 23 de mayo de 1914, acordó desestimar la reclamación de que se hace mérito y declarar válida la elección de concejales verificadas en el primer distrito del Ayuntamiento de Campóo de Yuso. El vocal señor Aja formuló voto particular.

Resultando que contra el anterior acuerdo recurren en alzada ante este Ministerio don Ildefonso Alvarez, don Antonio Moreno, don Santos Peña, don Simón López y don Policarpo Arenas, solicitando se revoque dicho fallo y se anule la elección parcial de que se trata, sirviendo de fundamentos lo expuesto en su escrito de reclamación que obra en el expediente, por entender que así procede en justicia.

Considerando que por Real orden de 18 de agosto último se reclamaron los oportunos antecedentes, reiterándose posteriormente la misma reclamación por ser necesarios para la resolución del expediente, estándose, por tanto en tiempo hábil, para dictar la mencionada resolución.

Considerando que basta examinar el expediente electoral remitido para cerciorarse de la procedencia del acuerdo impugnado de esa Comisión provincial, puesto que el mismo se funda en que declarada válida la elección anteriormente efectuada en el segundo distrito, si se hubiera verificado la de 19 de abril del año último en el distrito primero con las listas refundidas, sería lo mismo que conceder un doble derecho a los electores que habiéndole ejercido ya en un distrito cuya elección fué declarada válida, pudieran votar en la que se verificaba en el primer distrito, la cual, por otra parte, no debe tenerse como nueva, sino como reproducida la de noviembre de 1913 que fué anulada.

Considerando que examinado el expediente de la referida elección, verificada en el primer distrito el 19 de abril de 1914, se observa y resulta del mismo que en las actas de constitución de Mesas, votación y escrutinio general, no consta ni aparece que contra esos actos y operaciones fundamentales de la elección se haya producido ni formulado protesta de ninguna especie, lo cual demuestra de modo evidente que el procedimiento activo de la elección se ha desarrollado con perfecta normalidad.

Considerando, que por lo expuesto, y como quiera que el único fundamento en que se basa la reclamación se halla plenamente desvirtuado por el acuerdo de esa Comisión provincial, sin que puedan estimarse aplicables al presente caso las alegaciones que se hacen en el recurso formulado contra el mismo, precisa reconocer la legalidad de la elección de referencia, respetando de este modo la voluntad de los electores.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso interpuesto, confirmando el acuerdo apelado de esa Comisión provincial y, en su consecuencia, declarar la validez de la elección de concejales verificada el 19 de abril de 1914 en el distrito primero del Ayuntamiento de Campóo de Yuso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 17 de abril de 1915.—Sánchez Guerra.

Señor Gobernador civil de Santander.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de marzo de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de mayo, a las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras reparación de explanación y firme de los kilómetros de la carretera de Cabuérniga a la Hermida, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 57.183,24 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por

la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 21 de mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros de la carretera de Cabuérniga a la Hermida, en la provincia de Santander», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 580,00 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros de la carretera de...», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 580,00 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 16 de abril de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha 16 de abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de Cabuérniga a la Hermida, provincia de Santander, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente)

Comandancia de la Guardia civil de Santander

El día 1.º de mayo próximo, a las diez de su mañana tendrá lugar en la casa cuartel de la Guardia civil de esa capital la subasta de armas de caza recogidas por fuerza de esta Comandancia.

Lo que se anuncia al público a fin de que si alguno de-

sea adquirirlas asista a la mencionada subasta a la hora y sitio mencionado, debiendo venir provisto de la correspondiente licencia de caza, sin cuyo requisito no se adjudicará arma alguna.

Santander 22 de abril de 1915.—El teniente coronel primer jefe, Marcelino Alonso Arenas.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

Don Fernando Lavín Casalís, vecino de esta ciudad, como copropietario y explotador de la mina «Encinal», número 6.363, radicante en el Ayuntamiento de Entrambasaguas, ha incoado expediente de expropiación forzosa de terrenos superficiales para su explotación.

El señor Gobernador civil, en virtud de lo que determinan los artículos 71, 72 y 66 de la ley de Minas de 4 de marzo de 1868 y el 84 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de junio de 1905, con fecha 17 de marzo anterior, se ha servido disponer que se dé al expediente la tramitación legal, procediéndose, en consecuencia, a la apertura de la información necesaria para la declaración de utilidad pública de las obras y trabajos necesarios para la explotación de la referida mina.

Lo que, para general conocimiento, se hace saber por medio del presente edicto, a los efectos del artículo 13 de la vigente ley de Expropiación forzosa, a fin de que, teniendo conocimiento de la pretensión entablada, puedan los que se consideren perjudicados producir reclamaciones oportunas dentro del plazo de diez días contra la declaración de utilidad pública de las obras y trabajos ya citados, según prescribe el artículo 12 del Reglamento, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Minas el expediente y documentos de referencia.

Santander 17 de abril de 1915.—El ingeniero jefe, Arsenio Odriozola.

Comandancia de Marina de Santander

EDICTO

El Comandante militar de marina de esta provincia y capitán del puerto de Santander.

Hace saber: Que empezando en primero de mayo la veda para la pesca y venta de la ostra y demás mariscos, hasta el día 1.º de octubre que termina, según lo dispuesto en el vigente Reglamento de aprovechamiento y propagación de mariscos, se pone en conocimiento del público a fin de que los que a esta industria se dedican se abstengan de ejercerla durante este periodo, cuyas infracciones serán penadas con arreglo a lo que tiene establecido el Reglamento para estos casos.

Santander 23 de abril de 1915.—El Comandante de Marina, Joaquín Anglada. 657-89

Comisión liquidadora del Bón. Cazadores expedicionario a Filipinas II

Relación nominal de los individuos del mismo pertenecientes a la provincia de Santander, ajustados, con arreglo a la circular de 13 de febrero de 1911 (D. O. n.º 36), e ignorándose su paradero o el de sus herederos, se desea saber a fin de remitirle su correspondiente resguardo.

José Sáiz Ruiz, sargento, hijo de Santiago y Manuela, natural de Villayuso.

Vigo 13 de abril de 1915.—El Comandante mayor accidental, Justo M. Pradillo.—V.º B.º, el Coronel.

Depositaría de fondos municipales de de Noja

PRIMER TRIMESTRE DE 1915

Cuenta del primer trimestre del año 1915, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	296,70
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	1.973,50
<i>Cargo</i>	2.270,20
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	1.925,87
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente.....	344,33

Segunda parte.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS

	Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas PESETAS	Operaciones realizadas en este trimestre PESETAS	Total de las operaciones hasta este trimestre PESETAS
1.º Propios.....	»	128 00	128 00
2.º Montes.....	»	»	»
3.º Impuestos.....	»	3	3
4.º Beneficencia.....	»	»	»
5.º Instrucción pública.....	»	»	»
6.º Corrección pública.....	»	»	»
7.º Extraordinarios.....	»	»	»
8.º Resultas.....	»	296 70	296 70
9.º Recursos a cubrir el déficit.....	»	1.842 50	1.842 50
10.º Reintegros.....	»	»	»
11.º.....	»	»	»
12.º.....	»	»	»
13.º.....	»	»	»
14.º.....	»	»	»
15.º.....	»	»	»
<i>Cargo</i>	»	2.270 20	2.270 20

PAGOS

1.º Gastos del Ayuntamiento.....	»	502 68	502 68
2.º Policía de seguridad.....	»	»	»
3.º Policía urbana.....	»	12 50	12 50
4.º Instrucción pública.....	»	58 00	58 00
5.º Beneficencia.....	»	187 50	187 50
6.º Obras públicas.....	»	9 75	9 75
7.º Corrección pública.....	»	»	»
8.º Montes.....	»	13 24	13 24
9.º Cargas.....	»	1.010 75	1.010 75
10.º Obras de nueva construcción.....	»	»	»
11.º Imprevistos.....	»	131 45	131 45
12.º Resultas.....	»	»	»
13.º.....	»	»	»
14.º.....	»	»	»
15.º.....	»	»	»
16.º.....	»	»	»
17.º.....	»	»	»
<i>Data</i>	»	1.925 87	1.925 87

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Noja a 31 de marzo de 1915.—El Depositario, Braulio Ruigómez.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.—En Noja a 31 de marzo de 1915.—El Regidor-interventor, Antonio Viedero.—V.º B.º, el Alcalde, Casimiro Arana.—El Secretario, José Ruigómez.

Junta de las Obras del Puerto de Santander

ANUNCIO

Habiendo sido declarada desierta la subasta de 3.415 toneladas de carbón mineral español para el dragado de este puerto, anunciada para el día 17 del corriente mes, se anuncia una segunda subasta, que habrá de celebrarse el día 12 de mayo próximo, en los mismos términos contenidos en el anuncio y según los mismos pliegos de condiciones que se insertaron en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid* correspondiente a los días 22 y 24 de marzo último, respectivamente, con la única modificación de admitirse en esta segunda subasta la concurrencia extranjera.

El plazo para la admisión de proposiciones terminará a las cinco de la tarde del día 7 de mayo próximo.

Santander 22 de abril de 1915.—El Presidente, Ramiro Pérez.—El Secretario-Contador, Felipe Leguina.

Recaudación de Contribuciones de Santander

Zona de Reinosa

Don Francisco García Morante, recaudador de Hacienda en la zona de Reinosa.

Por el presente, y sin perjuicio de hacerlo, además, por conducto de las respectivas Alcaldías, se pone en conocimiento de los contribuyentes por territorial, industrial, carruajes y utilidades, que el cobro de sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del año actual de 1915, se verificará en cada Ayuntamiento durante los días que se expresan a continuación y en los lugares y horas de costumbre:

- Pesquera: día 1.º de mayo.
- Santiurde: 2.
- Hermandad de Campóo de Suso: 4 y 5.
- Campóo de Yuso: 6 y 7.
- Valdeprado: 8 y 9.
- Las Rozas: 11 y 12.
- San Miguel de Aguayo: 13.
- Valdeolea: 14 y 15.
- Valderredible: 17, 18, 19 y 20.
- Reinosa: 22, 23, 24 y 25.
- Enmedio: 22, 23, 24 y 25.

Lo que se anuncia a los oportunos efectos legales y con el fin de evitar a los contribuyentes los recargos reglamentarios.

Reinosa 20 de abril de 1915.—El recaudador, Francisco G. Morante.

Zona de San Vicente de la Barquera

Itinerario que el recaudador que suscribe forma para la cobranza voluntaria del segundo trimestre, con arreglo a lo ordenado en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, de los días en que ha de tener lugar dicha cobranza.

- Alfoz de Lloredo: días 23, 24 y 25 de mayo.
- Comillas: 3 y 4.
- Herrerías: 19 y 20.
- Lamasón: 16.
- Peñarrubia: 13.
- Rionansa: 17 y 18.
- Ruiloba: 1 y 2.
- San Vicente de la Barquera: 21 y 22.
- Valdáliga: 10, 11, 12 y 13.

Val de San Vicente: 7, 8 y 9.

Udías: 5 y 6.

San Vicente de la Barquera y Novalés 24 de abril de 1915.—El recaudador, Crisóforo Abril.

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Año económico de 1915.—Mes de marzo

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento: Obligatorio de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 3.300 pesetas; obligatorio de pago diferible, 300 pesetas; voluntarios, 200 pesetas; total, 3.800.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad: Obligatorio de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 600 pesetas; obligatorio de pago diferible, 100 pesetas; voluntarios, 100 pesetas; total, 800 pesetas.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural: Obligatorio de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 900 pesetas; obligatorio de pago diferible, 1.700 pesetas; voluntarios, 200 pesetas; total, 2.800 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública: Obligatorio de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 500 pesetas; obligatorio de pago diferible, 300 pesetas; voluntarios, 200 pesetas; total, 1.000 pesetas.

Capítulo 5.º—Beneficencia: Obligatorio de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 600 pesetas; obligatorio de pago diferible, 1.100 pesetas; voluntarios, 300 pesetas; total, 2.000 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas: Obligatorio de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 1.000 pesetas; obligatorio de pago diferible, 1.500 pesetas; voluntarios, 400 pesetas; total, 2.900 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública: Obligatorio de pago diferible, 500 pesetas; total, 500 pesetas.

Capítulo 8.º—Montes: Obligatorio de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 000 pesetas; obligatorio de pago diferible, 400 pesetas; voluntarios, 000 pesetas; total, 400 pesetas.

Capítulo 9.º—Cargas: Obligatorio de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 9.000 pesetas; obligatorio de pago diferible, 1.000 pesetas; voluntarios, 500 pesetas; total, 10.500 pesetas.

Capítulo 10.º—Obras de nueva construcción: obligatorio de pago diferible, 1.000 pesetas; total, 1.000 pesetas.

Capítulo 11.º—Imprevistos: obligatorio de pago diferible, 100 pesetas; total, 100 pesetas.

Totales: Por obligatorio de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 15.900 pesetas; por obligatorio de pago diferible, 8.000 pesetas; por voluntarios, 1.900 pesetas; total, 25.800 pesetas.

En Castro Urdiales 2 de marzo de 1915.—El Alcalde, Vicente González.

Ayuntamiento de Valdliga

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del corriente año.

DIA 2 DE ENERO.—Aprobar la lista de electores de compromisarios para Senadores, fijadas al público el día anterior.

Pasar a informe de la Junta Administrativa de Roiz ins-

tancia de don Pedro Piney, solicitando un terreno sobrante de vía pública.

Encargar al Alcalde de barrio de Lamadrid proceda, mediante subasta, a adjudicar las obras de reforma de cinco portillas.

Verificar diferentes pagos.

Trasladar la próxima sesión ordinaria al día 9.

DIA 9.—Ceder a don Bernardo Martínez Cayuso, por el precio de tasación, un terreno en la dehesa de Labarces y otro a doña Adela Rebolledo en el Toral, del mismo pueblo. Ceder a la misma señora otro terreno en Solaslindes, también en Labarces.

Pagar 40 pesetas por construcción de portillas en Labarces.

DIA 16.—Quedar enterado de haber sido anulada la elección de concejales verificada en el distrito de Lamadrid en junio último.

Autorizar a don Pantaleón Gutiérrez para cortar dos robles en fincas de su propiedad.

Autorizar al Alcalde para convenir con los gremios los aumentos habidos en el cupo de consumos.

Conceder dos socorros a pobres.

DIA 30.—Aprobar las liquidaciones de los presupuestos del año último.

Dividir el término en secciones para nombramiento de la Junta de asociados.

Declarar definitiva la lista de electores de compromisarios para Senadores.

DIA 6 DE FEBRERO.—Posesionar a los concejales elegidos últimamente por el distrito de Lamadrid.

Nombrar comisión que se entienda con San Vicente de la Barquera para liquidar las cuentas pendientes entre ambos Ayuntamientos.

Pasar a informe de la Junta Administrativa de Treceño una instancia de Segundo Ríos, solicitando un terreno.

Pasar al Alcalde de barrio y dos vecino de Larrevilla otra de Francisco Ruiz Sierra, pretendiendo otro terreno.

Conceder un socorro a un pobre.

DIA 11.—Formar el plan de aprovechamientos forestales para el año de 1915 a 1916.

Se acordó pasen a informe de la Comisión de cerramientos cuatro expedientes.

Aprobar y fijar al público la lista de contribuyentes formada por la Alcaldía para el sorteo de la Junta de asociados.

Quedar enterado de habersele admitido la dimisión al Alcalde de barrio de La Mata y nombrado quien le sustituya.

DIA 18.—Quedar enterado de haber sido autorizado el expediente de arbitrios extraordinarios para el año actual.

Pasar a informe de la Junta Administrativa de Treceño una instancia de don Luis Solís pidiendo autorización para colocar postes en terrenos comunales.

Aprobar definitivamente las listas para el sorteo de la Junta de asociados y que se proceda al sorteo en la primera sesión.

DIA 25.—Se verificó el sorteo de la Junta de asociados.

Quedar enterados de haber sido autorizadas las liquidaciones de los presupuestos del año último.

Autorizar al Alcalde para que represente al Ayuntamiento en la formación del presupuesto extraordinario de la cárcel del partido.

Que pase a informe de la Comisión de cerramientos el expediente promovido por don Francisco Ruiz solicitando un terreno sobrante de vía pública.

Idem a la Junta administrativa de Caviedes una instancia de Felisa Posada solicitando un terreno.

Que informe la Comisión de cerramientos en el expediente sobre cerramiento arbitrario verificado por José Casanova.

DIA 11 DE MARZO.—Que pase a la Junta administrativa de Roiz instancia de don Darío Díaz solicitando un terreno.

Que informen el Alcalde de barrio y dos vecinos de Labarces en la instancia de don Bonifacio Salmones pretendiendo la cesión de un terreno en Castañera del pueblo de Roiz.

Conceder dos socorros a otros tantos pobres.

Nombrar los padres de mozos que han de declarar en los expedientes de pobreza instruídos con motivo del reemplazo.

DIA 20.—Ceder a don Bonifacio Salmones por el precio de tasación un terreno sobrante de vía pública en Labarces.

Conceder un premio de 75 pesetas para el concurso de ganados de Torrelavega.

Verificar diferentes pagos.

Trasladar la próxima sesión al día 27 del corriente.

Valdáliga 13 de abril de 1915.—El Secretario, Adolfo Ruiz.—V.º B.º, el Alcalde, José Gómez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Don Cayetano Alvarez Osorio y Farfán de los Godos, Juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido.

Hago saber: Que el día 12 de mayo próximo, a la hora de las seis, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes que después se dirán, embargados a la Sociedad anónima «Minas de Prellezo» para hacer pago de principal y costas en pleito promovido por el procurador don Antonio Molledo en nombre de don Antonio Iza Zarrea, sobre pago de pesetas, cuyos bienes son los siguientes:

1.º Una casa de tabla embreada, sita en término de Prellezo, y sitio de Cuncio, que tiene su entrada por el Poniente, y linda, por todos los vientos, con terrenos concedidos al propietario de las minas que explota dicha Sociedad, don José Elorza, la cual consta de planta baja y tres pisos, y se halla cubierta de tabla y lona embreada, y tiene una superficie aproximada de cuatrocientos ochenta y cinco metros con noventa centímetros cuadrados; valuada en mil ciento ochenta y cinco pesetas.

2.º Una finca rústica, destinada a prado, radicante en dicho pueblo, mies de Santa Eulalia y sitio del Codellín o Cueto de Pumarín, de cabida diez áreas setenta y cuatro centiáreas próximamente, ocho áreas y seis centiáreas destinadas a yerba y el resto peñas y bravío, que linda toda ella: por el Norte, con herederos de Manuel Díaz Cortijo; Sur, minas de la Sociedad mencionada; Este, herederos de don Luís Caso Cosío, y al Oeste, herederos de María de la Vega; valuado en noventa pesetas.

3.º Otro prado y peñas, radicante en dicho pueblo y mies, sitio referido Cueto de Pumarín, que mide diecisiete áreas próximamente, y linda: al Norte, Conde Calderón; Sur, herederos de José García de la Herrán; Este, Cueto común y herederos de Manuel Martínez Díaz, y Oeste, con terreno de la Sociedad; valuado en ciento diez pesetas.

Para tomar parte en la subasta los licitadores tendrán que consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación de los bienes que raten de subastar, no admitiéndose postura que no cubra

las dos terceras partes del mismo, haciéndose constar que no hay títulos de propiedad, que los gastos de escritura serán de cuenta del comprador y que la subasta se verificará en dos lotes, uno formado con la casa de tabla y otro con los fincas rústicas.

Dado en San Vicente de la Barquera a veinte de abril de mil novecientos quince.—El Juez, Cayetano A. Osorio.—P. S. M., Jesús AVECILLA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio verbal civil seguido a instancia de don Facundo Escudero, procurador, con poder de don Enrique Gutiérrez Valdés, contra don Ramón González Ruiz y don Leovigildo Blanco Hernández, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veintinueve de marzo de mil novecientos quince, visto y oído por el Tribunal municipal el presente juicio verbal promovido por el procurador don Segundo Escudero, a nombre y con poder de don Enrique Gutiérrez Valdés, vecino y del comercio de esta ciudad, contra don Ramón González Ruiz y don Leovigildo Blanco, empleado en el almacén de pequeña velocidad del ferrocarril del Norte, aquél en ignorado paradero y éste de esta vecindad, sobre pago del importe de una cuenta de vino.

Fallamos.—Que debemos condenar y condenamos a los demandados don Ramón González Ruiz y don Leovigildo Blanco Hernández, mancomunado y solidariamente, el pago de las doscientas sesenta y dos pesetas y noventa y dos céntimos que le reclama el demandante don Enrique Gutiérrez Valdés y las costas causadas en el juicio. Por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Alfredo Wüncchs, Manuel Amaliach, Francisco López Iztueta.

Publicación.—En este día fué leída y publicada la anterior sentencia por el Tribunal municipal estando celebrando audiencia pública, asistido de mí, el secretario suplente; certifico, Francisco R. Roiz.

Y con el fin de que se lleve a cabo la notificación de la sentencia al demandante don Ramón González Ruiz, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Santander a veinte de abril de 1915.—El Secretario suplente, Francisco R. Roiz.

Don Alfredo Wüncchs Cortiguera, abogado y Juez municipal suplente del Distrito del Este de Santander y su término.

Por el presente edicto se hace saber a Gregorio del Prado, cuyo actual paradero se ignora, que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, se persone ante el Juzgado de dicho distrito, sito en la calle de Santa Lucía, número 1, con objeto de darle vista de la tasación de costas que tiene que satisfacer y hacerle cumplir la pena que se le impuso en el juicio de faltas seguido contra él por lesiones.

Santander 21 de abril de 1915.—Alfredo Wüncchs.—Cástor V. Pacheco. 658-89

Don Alfredo Wüncchs Cortiguera, abogado y Juez municipal suplente del Distrito del Este de Santander y su término.

Por el presente edicto se hace saber a Alfredo Passano Labajo, cuyo actual paradero se ignora, que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, se persone ante el Juzgado de dicho Distrito, sito en la calle Santa Lucía, número 1, con

objeto de darle vista de la tasación de costas que tiene que satisfacer, y hacerle cumplir la pena que se le impuso en el juicio de faltas seguido contra él por hurto.

Santander 21 de abril de 1915.—Alfredo Wüncchs.—Cástor V. Pacheco.

Leonato Gutiérrez Ruiz, natural de Santiurde (Santander), estado soltero, domiciliado últimamente en Santiurde, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria, ante el comandante don Antonio Cano, en el Juzgado militar del cuartel de Leganés, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, será declarado rebelde.

Leganés 19 de abril de 1915.—El Comandante Juez instructor, Antonio Cano. 660-89

Julio Calao Fernández, hijo de Eusebio y de Francisca, natural de Santander, de estado soltero, profesión marinero mercante, de 20 años, vecino de Santander, calle de Calzadas Altas, 4, domiciliado últimamente en el indicado, procesado por estafa, comparecerá en término de 15 días ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia, a los efectos de la causa a 177 del 1914.

Cartagena 21 de abril de 1915.—El Juez de instrucción, Daniel C. Sánchez.—El Secretario, José Cabo 666-89

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Don Cándido Iglesias de la Torre, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

Hago saber: Que no habiendo comparecido a ninguno de los actos del actual reemplazo los mozos que a continuación se expresan, este Ayuntamiento, en vista del resultado de los expedientes instruidos al efecto, ha acordado declararles prófugos, condenándoles al pago de los gastos que ocasionen su captura y conducción y demás responsabilidades que se determinan en la vigente ley de Reclutamiento.

Por tanto, se cita, llama y emplaza a los referidos mozos para que comparezcan ante esta Alcaldía a fin de ser conducidos a la Comisión Mixta de Reclutamiento de Santander, y al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y captura de aquellos, poniéndoles, en su caso, a mí disposición a los indicados efectos.

Mozos que se citan

Número 1 del sorteo.—Isidoro Muñoz Díaz, hijo de Hilario y María.

Número 23 del sorteo.—Fidel Pérez Costo, hijo de Eduardo y Josefa.

Cabezón de la Sal 22 de abril de 1915.—Cándido I. de la Torre.—D. S. O., el Secretario, Francisco Aguilar.

Ayuntamiento de Los Tojos

En la Secretaría municipal se halla expuesto al público, por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación, el reparto vecinal girado para cubrir el déficit del presupuesto del año actual.

Los Tojos 19 de abril de 1915.—El Alcalde, Luis Pérez.